

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 11 de Febrero).

Gobierno civil

DE LA Provincia de Santander

Circular núm. 9

Habiéndosele extraviado á don José Barquin Maza, vecino del Ayuntamiento de Arredondo, dos caballerías cuyas señas abajo se citan, y presumiendo su dueño hallan sido robadas, ordeno á los señores Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan con el mayor celo á la averiguación de su paradero.

Señas de las yeguas:

De 8 y 12 años, pelo negro fino, con una estrella en la frente, de 6 á 6 y media cuartas de alzada, la una tiene recortadas la crin y cola.

Santander 12 Febrero 1903.

El Gobernador,
L. DE IRAZAZÁBAL.

Ministerio de la Guerra

INSTRUCCIÓN

Circular. Excmo. Sr. En vista de las numerosas peticiones formuladas por oficiales de la escala de reserva retribuida, en solicitud de que se les conceda el exámen á que hace referencia la real orden de 20 de mayo de 1902 (D. O, num. 110), en consideración á que por enfermedad y otras causas atendibles no pudieron presentarse oportunamente ó no lo sufrieron en condiciones; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por una sola vez se celebren de nuevo dichos exámenes en los que podrán tomar parte todos los oficiales de la referida escala ingresados con posterioridad al 1.º de marzo de 1896 que lo soliciten, debiendo verificarse con sujeción á todas las prescripciones de la mencionada real orden de 20 de mayo y á las de la real orden circular de 4 de junio de 1902 (D. O. núm. 122), sin mas alteraciones que las de que el plazo para la admisión de instancias terminará el 28 de febrero próximo y los exámenes darán principio el 15 de marzo siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1903,

Linares

Señor...

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL

DEL

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Próximo el día en que habrá de verificarse el Censo escolar en todas las escuelas públicas de primera enseñanza de España, conviene dictar las medidas oportunas, para conseguir la mayor exactitud posible en los datos referentes á la inscripción de los alumnos. Con tal objeto S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción para llevar á efecto dicho Censo disponiendo al propio tiempo que se publiquen en los BOLETINES OFICIALES de provincias para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los funcionarios públicos que han de intervenir en las operaciones censales.

De Real orden comunicada á esta Dirección general por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, lo participo á V. S. para su cumplimiento: á cuyo fin le remito dos ejemplares de la Instrucción á que dicha Real Orden se refiere.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Director general, Francisco Martín Sanchez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

INSTRUCCION para llevar á efecto el Censo escolar de España, según lo dispuesto en Real orden decreto de 2 de septiembre de 1902. y Real orden de 2 de enero de 1903.

I

De la inscripción

Artículo 1.º La inscripción de los alumnos ha de verificarse precisamente en el día 7 de marzo de 1903 en todas las escuelas públicas de primera enseñanza por los maestros y maestras, que respectivamente se hallen desempeñando este cargo en propiedad ó interinamente.

Art. 2.º La inscripción de alumnos se hará en cédulas colectivas de color blanco en las escuelas regidas por maestros, y de color verde en las escuelas dirigidas por maestras.

Art. 3.º Cuando por cualquier causa imprevista no hayan llegado á manos de los alcaldes en el día de la inscripción dichas cédulas, ó el número de ellas no sea suficiente, no por esto dejará de verificarse el Censo escolar. El alcalde en este caso dispondrá que el empadronamiento se realice por medio de relaciones de los alumnos en papel blanco, en que consten las casillas correspondientes.

II

Concepto de las escuelas públicas de primera enseñanza

Art. 4.º Para los efectos del Censo escolar serán consideradas escuelas públicas de primera enseñanza:

1.º Las que están sostenidas con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio.

2.º Las que están subvencionadas con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio.

3.º Todas las escuelas del Patronato.

4.º Las instituidas por ministerio de la ley en las granjas-modelos y en los establecimientos fabriles é industriales.

Y 5.º Las sostenidas por organismos del Estado del orden civil, tales como las fundadas en establecimientos penitenciarios y en otros de carácter benéfico.

III

De las autoridades

Art. 5.º Los gobernadores remitirán en tiempo oportuno las cédulas de una y otra clase á los alcaldes, quienes á vuelta de co-

rreo les acusarán el recibo de las mismas.

Art. 6.º Los alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, son los encargados de entregar á todos los maestros y maestras de sus respectivos ayuntamientos las correspondientes cédulas de inscripción, para que las extiendan y autoricen y se las devuelvan diligenciadas antes del día 10 del citado mes de marzo.

Art. 7.º Los indicados alcaldes, al día siguiente de haberlas recibido, las remitirán al gobernador con atento oficio, cosidas y unidas todas á una carpeta de papel blanco, en la que se exprese el nombre del municipio y el número de cédulas recogidas.

IV

De los maestros y maestras

Art. 8.º Los maestros y maestras, como antes se indica, son los llamados á verificar la inscripción de los alumnos matriculados en sus respectivas escuelas; y para cumplir esta misión habrán de observar las reglas siguientes:

1.º Pondrán especial cuidado en llenar el encabezamiento de la cédula de inscripción, sin olvidarse de consignar sus nombres y apellidos, á la vez que los de los auxiliares, si los tienen, con expresión del estado éivil, de la categoría y del sueldo que perciben, según se indica en dicho encabezamiento.

2.º Cuando un maestro ó maestra, además de la escuela titular que le es propia, regenta otra con ó sin remuneración, ya sea esta escuela Dominical, de Adultos ó de Patronato, extenderán dos cédulas, una por cada escuela, consignando en esta segunda, en vez del sueldo, *la gratificación* que recibe y *la Corporación ó entidad* que la paga. Si no percibe ninguna remuneración *lo hará constar así*.

3.º Los suplentes de maestros ó maestras que por cualquier motivo ó concepto regenten una escuela, inscribirán en el encabezamiento de la cédula el nombre del maestro propietario y el sueldo íntegro que á este corresponde; pero expresando que son suplentes y que como tales autorizan la cédula.

4.º Si la escuela que dirige el maestro ó la maestra es mixta, esto es, que á ella concurren niños y niñas, inscribirán primero á todos los niños y después á todas las niñas; pero teniendo sumo cuidado de que resulten separadas

las inscripciones de los niños de las niñas *por medio de una raya de tinta en sentido horizontal*.

5.º Si en alguna escuela hubiese alumnos que, habiendo pedido su ingreso en ella, no hubieran podido ser admitidos por insuficiencia del local, *se hará constar al final de la cédula por medio de una nota el número de ellos*.

Y 6.º En el día 9 de marzo á más tardar todos los maestros y maestras habrán de entregar AUTORIZADAS las cédulas de inscripción á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenecen las escuelas.

V

De la penalidad y responsabilidad

Art. 9.º Son aplicables al Censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la población (Artículo 33 del Real decreto de 2 de septiembre último.)

Por lo tanto, y conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de julio de 1900, cuando los Alcaldes no remitan las cédulas de inscripción en el plazo marcado, los gobernadores les impondrán las oportunas correcciones y adoptarán rápidas y eficaces medidas para que se cumpla el se vicio á costa de los mismos.

Según el artículo 17 de la Instrucción del Censo de la población de 1900, aplicable al Censo escolar por lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 de septiembre último, los Alcaldes adoptarán análogo procedimiento al que con ellos puedan emplear los gobernadores, para obligar á los maestros y maestras á que en el plazo marcado hagan la inscripción de los alumnos en sus respectivas escuelas y les devuelvan diligenciadas las cédulas.

También debe tenerse presente la penalidad señalada en el artículo 16 de la mencionada Instrucción del Censo de 1900 para todos los funcionarios públicos que, habiendo de intervenir en las operaciones censales de los alumnos, faltasen á la veracidad de los hechos ó se negaren á ejecutar los trabajos que se determinan en esta Instrucción.

Madrid 7 de febrero de 1903.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—M. Allezalar.

Jefatura de Obras públicas DE LA Provincia de Santander

Aguas

El Excmo. Sr. Don Federico de Echevarría y Rotaache, vecino de Bilbao, solicita autorización para aprovechar 150 litros de agua por segundo del río Salvorón, en término de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, con destino á la producción de energía eléctrica para el servicio de sus minas de calamina y blenda.

La toma de agua se establece en el río Salvorón, en el paraje llamado Val de los Maderos, 17 metros aguas arriba del cruce del camino de este nombre con el río y está constituida por una presa de mampostería de 1,60 metros de altura máxima sobre el fondo del cauce y cuya coronación queda á 3,54 metros sobre el cruce citado.

Las aguas se derivan por la margen derecha por medio de un canal descubierto de 781,56 metros de longitud y una tubería de 220,69 hasta la casa de máquinas, situada en la finca de don Luis Santos, contando con la oportuna autorización de dicho señor, las aguas se devuelven al río Salvorón por medio de un pequeño canal de desagüe.

El salto útil es de 110,81 metros y la fuerza creada es de 166 caballos eléctricos.

El peticionario acompaña la autorización de los propietarios de los terrenos y no solicita la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, á partir de su publicación, para que los que se crean perjudicados con esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander 29 de Enero de 1903.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme:

El Excmo. Sr. D. Federico de Echevarría y Rotaache, vecino de Bilbao, solicita autorización para el aprovechamiento de 150 litros

de agua por segundo del río Remoña, en término de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, con destino á la producción de energía eléctrica para el servicio de las minas de calamina y blenda de su propiedad.

La toma de agua se establece en el río Remoña, por medio de una presa de mampostería, situada 27 metros aguas abajo del puente de Bao Cerreño, quedando su coronación 3,31 metros más baja que el tablero del puente citado. Las aguas se conducen por los terrenos de la margen izquierda por medio de un canal de 761,53 metros de longitud y una tubería de 193,84 metros de longitud hasta la casa de máquinas, situada en el paraje llamado de Las Colgadas, 12 metros aguas abajo del puente de este nombre, y devolviéndose las aguas directamente al río Remoña.

El desnivel útil es de 108 metros y la fuerza creada de 162 caballos efectivos.

El peticionario presenta autorización para la ocupación de todos los terrenos y no solicita la imposición de servidumbre de acueducto ni estribo de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, á contar de su publicación, para que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, donde puede ser examinado por los que crean tener que reclamar.

Santander 30 de Enero de 1903.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

El Excmo. señor don Federico de Echevarría y Rotaache, vecino de Bilbao, solicita autorización para el aprovechamiento de 400 litros de agua por segundo del río Deva, en término de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, con destino á la producción de energía eléctrica para la explotación de las minas de calamina y blenda que posee en los Picos de Europa.

La toma de aguas se verificará en el sitio llamado Prado del Puntal, 50 metros aguas abajo del puente de Quintana por medio de una presa de mampostería y la conducción se verificará por un

canal de 1.996 metros de longitud y una tubería de 94'66 metros hasta la casa de máquinas situada en el paraje llamado Vegorrin. Las aguas se devuelven al río Deva desde las tuberías, sin canal de desagüe intermedio: el salto útil obtenido es de 59 metros produciendo una fuerza de 228 caballos efectivos.

El peticionario presenta autorización para la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la casa de máquinas y no solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa de acueducto.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días á contar de la fecha de su publicación para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno.

El proyecto estará de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno que obra en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar.

Santander 30 de Enero de 1903.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Lista electoral

que forman los Ayuntamientos que se expresan á continuación, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de mayores contribuyentes, que tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores

Gillorigo

Concejales

D. Juan Reda y Cuevas
Victoriano Almirante Sánchez
Anselmo Prellezo Calvo
Isidro González Barón
Timoteo Piñal Soberón
Nicolás Lamadrid Cabieda
José Soberón Posada
Fernando Gómez Gutiérrez
Timoteo Villanueva García
Nicolás Cuevas Madrid

Contribuyentes

D. Hipólito Madrid Sánchez
Juan Gutiérrez Gutiérrez
Florentino Arango Martínez
José Vielva Iglesias
Marcelo González Monasterio
Francisco Arenal Prellezo
Juan Arenal Gutiérrez

Angel Fernández Agüeros
 Juan Hoyos Gutiérrez
 Manuel Monasterio González
 Victoriano Monasterio Fernández
 Lino Arrenal Gutiérrez
 Toribio Noriega Cortines
 Calixto Miguel González
 Celestino Prado Vallego
 Juan González Borbolla
 León Fernández Sánchez
 Adriano García Gaipo
 Mariano Cuevas Gómez
 José Cuevas Madrid
 Torcuato Fernández Agüeros
 Eulogio Vada Portilla
 Atanasio Gómez Madrid
 Emeterio Revillas Ruiz
 Clemente Pardueles Soberón
 Pedro Soberón Vega
 Demetrio García Rodríguez
 Lesmes Soberón Bárcena
 Mariano Fuente Soberón
 Mariano Fernández Gascón
 Hilario Fuente Gutiérrez
 Dámaso Roíz Corral
 Florentino Posada Soberón
 José Ibáñez Noriega
 Paulino Illades Gutiérrez
 Francisco Roíz Bárcena
 Pedro Prollezo Linares
 Martín Soberón Cuevas
 Tomás Sánchez Corral
 Romualdo Vega Torices

Cillorigo 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Victoriano Almirante.

Rulloba

Concejales

D. Virgilio Pérez Gutiérrez
 Eduardo Pérez Gutiérrez
 Francisco Pérez Alonso
 Francisco Agüeros Menéndez
 Antonio Valdés Luguera
 Cipriano Villegas
 Manuel Cuevas Gutiérrez
 Angel Macho Sánchez
 Antonio Ramos Ruiz

Contribuyentes

D. Daniel Díaz Alvarez
 Adolfo Gómez Fernández
 Faustino Sordo Rodríguez
 Daniel Ruiz Sánchez
 José María Pérez y Pérez
 Pedro Gallo Margüelles
 José María Pérez González
 Pablo de la Riva Bedoya
 Benigno de Pío Ruiz
 Leandro Sañudo Geray
 Marcelino Cué Pérez
 Manuel González Díaz
 Eusebio González y González
 Ruperto Sordo Carús
 Ramón Cuevas Parras
 Manuel Cuevas González
 Julián Díaz Pando
 Pedro Alsedo Gutiérrez
 Ecequiel Díaz Sánchez
 Antonio Llanos Rosales
 Antonio Macho Sánchez
 José Iglesias Molleda
 Manuel Martínez Sánchez
 Rodrigo Ruiz Pérez
 Valentín Villegas Agüera
 Fabián Ruiz Sánchez
 Domingo Ansótegui Asterlúa
 José Fernández Pérez
 Bernardo Iglesias Carús
 Anastasio Gutiérrez
 Rodrigo Pérez Sánchez
 Antonio Moreda Fernández
 Heriberto Ruiz Pérez
 Gregorio Pérez y Pérej

Antonio Iglesias Cué
 Ecequiel Piñera González

Ruiloba 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Eduardo Pérez.—El Secretario, Gerardo Mantilla.

Valderredible

Concejales

D. Francisco Postigo Gómez
 Jacinto González
 Isidoro Hernando
 Segundo Ouesta
 Juan Pérez Ruiz
 Melitón Serna
 Lorenzo Ruiz
 Romualdo Peña
 Hipólito Parte
 Juan Alonso
 Toribio Díez
 Tomás García
 Bortolomé Izquierdo
 Francisco García
 Isidoro Marlasca

Contribuyentes

D. Mateo Hierro
 José Ignacio Pardo
 Lázaro Sáiz Bernardo
 Francisco Muñoz
 Herminio Braceras
 Angel Hidalgo
 Cristóbal Gutiérrez
 Gregorio Cosío
 Miguel Alonso
 Santiago González
 Alejandro Arnaiz
 Rufino Alonso
 Francisco Fernández
 Pedro Peña Cañas
 Julián Gutiérrez
 Francisco Díez
 Plácido Santiago
 Nicasio Hierro
 Melchor Fernández
 Juan López
 Laureano Rodríguez
 Pedro Bárcena
 Ildefonso Pérez
 Pedro Peña
 Rafael Rodríguez
 Alejo Alonso
 Eugenio López
 Nicanor Gómez Garrido
 Pedro Izquierdo
 Jesús G. Bocos
 Vicente Arnáiz
 Celestino Pérez
 Juan Garrido
 Isidro González
 Maximino Alonso
 Celestino Gallo
 Juan Ouesta
 Romualdo Gómez
 Antolín Hernando
 Nicolás Díaz
 Gerónimo López
 Jacinto López
 Gabriel Garrido
 Mauricio Calderón
 Marcos Torre
 Jorge Gutiérrez
 Santiago Fernández
 Isidro Gómez
 Marcos Fernández
 Julián Lucio
 Indalecio Alonso
 Juan Martínez
 Pablo Peña
 Vicente González
 Simón Martínez
 Jorge Fernández
 José Ortíz

Damián Cuesta
 Norberto Bustamante
 Gabriel Bustamante

Valderredible 6 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Postigo.—El Secretario, Lázaro S. Bernardo.

Los Corrales

Concejales

D. Joaquín Pérez González
 Fidel Obeso Quijano
 Higinio Garrido Marcano
 Cesáreo Villalba Garrido
 Máximo Fernández Cos
 Sandalio Ceballos Ruiz
 Gervasio Díaz González
 Patricio González Colina
 Jesús de la Sota González
 Matías Díaz Quijano

Contribuyentes

D. Bonifacio Campuzano Rodríguez
 José M.ª Quijano Fernández
 Vicente Gutiérrez Arce
 Bonifacio Pérez Rasilla
 Francisco García Martín
 Antonio Fernández Pérez
 Manuel Gutiérrez Mata
 Segundo Quevedo García
 Manuel Gutiérrez Mata
 Segundo Quevedo García
 Manuel Herrera Rebollo
 Cipriano Pérez Riaño
 Francisco Vargas Garrido
 Baldomero Pérez y Pérez
 Vicente Mata Núñez
 Francisco Cos Rasilla
 Fidel Casanova Fernández
 Saturnino Cuevas Palazuelos
 Francisco Díaz Quijano
 Alejandro Rubín Bengochea
 Quintín Pérez Rasilla
 Benigno Pérez Laguillo
 Angel Pérez Riaño
 Félix Sasián Onandía
 Indalecio García Rivero
 José López Ruiz
 Emeterio López González
 Patricio Cieza Collantes
 Fermín Arana Aramburu
 Clemente Pérez Blanco
 José Pérez Villalba
 Martín Garrido Tezanos
 Teodoro Quevedo Riaño
 Antonio Gómez González
 Luis Monasterio Gutiérrez
 Bernabé López Ruiz
 Saturnino Garrido Tezanos
 Martín Riaño Sánchez
 Darío Fernández Hermosa
 Francisco Fernández Pérez
 Mensario Pérez Villalba
 Gregorio Rodríguez Cima

Los Corrales 7 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Joaquín Pérez.—El Secretario, Bonifacio P. Rasilla.

Liérganes

Concejales

D. Ruperto Martín Vargas
 Santiago Cobo Sañudo
 Desiderio Fernández
 Manuel Perrojo Hoyo
 Ricardo Cobo Cobo
 Angel Oslé Oslé
 Benigno Riaño Acebo
 Francisco Cantolla Cantolla
 Daniel Naveda

Contribuyentes

- D. Cesáreo Herrera Ruiz
- Manuel Lavín Cobo
- José Abascal Lavín
- José Antonio Riaño Macías
- José Fernández Pérez
- Bernardo Lavín Peña
- Gregorio Fernández Perojo
- José Cantolla Cantolla
- José García Lavín
- Benito Aníbarro
- Manuel Ortiz Barrera
- Manuel Lavín Mazas
- Pedro Arenal Gómez
- Isidoro Cubría Liaño
- José Cabada López
- Andrés Bengochea
- José Higuera Ledón
- Aurelio Pozas Gómez
- Santos Urrejola
- Angel Totoricagüena
- Guillermo Fernández
- Canuto Acebo Lastra
- José María Riaño
- Ventura Cubría Liaño
- José Cobo Ortiz (menor)
- Juan Alonso Pérez
- Domingo Fernández Cobo
- Eusebio Cobo Cobo
- Andrés Fernández Cobo
- Victoriano Cobo Cobo
- Juan Alonso Lavín
- Manuel Marañón
- Manuel Oti Cabarga
- Ramón Pontones Naveda
- Cesáreo Peña Perales
- Romua do Liaño Bonachea
- Liérganes 31 de Enero de 1903.—El Secretario, Gervasio Zorrilla.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Laredo

Concejales

- D. Andrés Bárcena Cantero
- Manuel de los Cuetos Fernández
- Domingo Bárcena Linage
- Sinforiano Martínez Escalante
- Cipriano Díaz Telechea
- José Alvarez Aja
- Pederico Lastra Mendizábal
- Antonio López Caviedes
- Nicolás Ruiz Bravo
- Andrés Gándara Izaguirre
- Policarpo Canales Fernández

Contribuyentes

- D. Venancio Cacho Rada
- Martín Tellería Castillo
- Santiago Bárcena Cantero
- Lucas Marsella Castillo
- Santiago Basoa Olavarria
- Hipólito Bárcena Linage
- Julián Ruiz y Ruiz
- Francisco Carasa América
- Venancio Linage Linage
- José Alonso Bárcena
- Ramón Carasa Gándara
- Bernardino Ojeda Bárcena
- Manuel Peña Ojeda
- Juan Domingo Oveja Rosillo
- Federico Paisán Gómez
- Rufo Arguiñarena Alvo
- Remigio Urruticochea Acha
- Aurelio Bárcena Cantero
- Juan Rodríguez Manceñido
- Maximino Carrera Molino
- Julio Vicente Fuentecilla Castillo
- Antonio Cacho Mollinedo
- Vicente Valle Ibarra
- Santiago Arriaga Bárcena
- Diego Barañano Gutiérrez
- Pedro Salviejo Cavada

- Pedro Sierra López
- Emiliano Basoa Marsella
- Pablo Gutiérrez Rada
- Florentino González Céspedes
- Manuel Prisan Cavada
- Wenceslao López Hurtado
- Andrés Gilabert Pañuls
- Juan Santos Martínez
- Alejo Bernaldes Fernández
- Emilio Urrutia Seña
- Antonio Alonso Cantero
- Joaquín Colás Aguirre
- Lucas Funcueba Monasterio
- Ramón Remolina Fuentecilla
- Silverio Alvarez Aja
- Ramón Aja Fernández
- Isidoro Velasco Barañano
- José Hernández García
- Andrés Zubillaga Llanilla
- Francisco Arguiñarena Ochoa
- Bernabé Revilla Cavada
- Federico Cañarte Ribota

Laredo 6 de Febrero de 1903.—El Secretario, Pedro Gutiérrez.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Bárcena.

Potes

Concejales

- D. Manuel de las Cuevas Bustamante
- Joaquín Fernández Mier.
- Arturo Minsinac Cuevas
- Patricio Palacios Salceda
- Vicente Sanmartín Aparicio
- Rufino García Fraile
- Luis Maestro Tejeúor
- José Fernández Nieto

Contribuyentes

- D. Castor del Río Martínez
- Francisco de Miguel González
- Mariano de Miguel González
- José Esteban Rodríguez
- Honorio Marcilla Conlledo
- Fernando Gómez Otero Sáinz
- Florencio Castelar
- Francisco Huidobro Santidrián
- Santiago Hidalgo Ruiz
- Atanasio Torres Vallejo
- Agustín Gutiérrez Sáinz
- Cipriano Maestro Tejedor
- Toribio Hernando Arribas
- José Terán Ceballos
- Indalecio Martínez de Bedoya
- Eduardo Sanchez Linares
- José María Bulnes Trespalacios
- Francisco María de la Peña Díez
- Mariano Maestro Ruiz
- Ramón Gómez Palacio Hoyos
- José Herrero Bravo
- Sergio Ibáñez Guardo
- José Prellezo García
- Ignacio Michelena Esnaola
- Mariano Ouenta Merino
- Tomás de la Peña Pérez de Célis
- Francisco Soberón Hoyos
- Inocencio León Peinador
- Jesús Jusué Martínez
- Arturo Gómez de Enterría
- Carlos Maestro Tejedor
- Francisco Serna Posada
- Miguel Cuevas Floranes
- Zacarías Prado Vallejo
- Antonio Gómez Sanchez
- José María García Tejedor

Potes 30 de Enero de 1903.—El Secretario, José Sanchez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de las Cuevas.

Voto

Concejales

- D. Feliciano Vega Campo

- Félix Otero Tijera
- Policarpo Colás Sanchez
- Pedro Porres Trecha
- Pulidoro Puente Gargallo
- Pedro Sisniega Nates
- Lorenzo Diego Fernández
- Ubaldo Sanromán Morlote
- Florentino Rivero Ruiz
- Benito Laguna del Olmo

Contribuyentes

- D. Juan Agüera Bustillo
- José Alonso Madrazo
- Alejandro Arriaga
- Justo Alonso Manteca
- Alejandro Buega Calvo
- José Bustillo
- Manuel Cagiga Abascal
- Leopoldo Cagiga Torre
- Matías Campo Gómez
- José Cerecedo Ezquerra
- Gumersindo Cornejo Sisniega
- Pedro Cariaga
- Diego Castanedo
- Antonio Diego Maza
- Eusebio Díez Cerecedo
- José Fernández Ortiz
- Anselmo Fernández Canales
- Laureano Fernández
- Vicente Fernández
- Laureano Gándara Arenas
- Ricardo Gándara Arenas
- Alejandro Gándara Arenas
- Ramón Gómez Sierra
- Melchor Laso Gutiérrez
- Joaquín Lavín Gómez
- Florentino López
- Antonio Maza Cano
- Guillermo Maza Río
- Pregorio Martínez
- Manuel Pacheco Vega
- Antonio Palacio
- Ignacio Rivas Arronte
- Juan Roldán Maderne
- Luis Ruiz Escalera
- Isaac Ruiz Cuetos
- Juan Ruiz Zorrilla
- Antonio Rugama Osorio
- Francisco S. Trápaga Zorrilla
- Adolfo Sisniega Campo
- Ramón Vega Gómez
- Voto 1.º de Febrero de 1903.—El Secretario, Bernardino Pardo—V.º B.º—El Alcalde, Félix Otero.

Ampuero

Concejales

- D. Mateo Rivas Salas
- Víctor Rivas del Rivero
- Pedro Iturra de Iturralde
- Francisco Gil Martínez
- Federico Ruiz Arenado
- Isidoro Ortiz Gómez
- José Arteaga Cervera
- Ang-el Ruiz González
- Felipe Peña Fernández
- Francisco Satién Echevarría

Contribuyentes

- D. Gaspar Diego Gómez
- Ignacio Pacheco Blanco
- Alberto Revuelta Castillo
- Venancio Rivas Hoyo
- Joaquín Caller Vega
- Gabriel Ateca Ruiz
- Gregorio Arenal Ortiz
- Juan Otero Iturralde
- Primo Serna Bustamante
- José Martínez Trueba
- Gregorio Luengo Benito
- Toribio Gobantes
- José Echevarría Lavín
- Francisco Arriola Madrazo

Leandro Martínez Martínez
 Manuel Rivas Larrausi
 Emilio Peña Alonso
 Arsenio Jaenz de Miera
 Eduardo Avendaño Allende
 Félix López López
 Auroliano López Revuelta
 Angel de la Cagiga Trecha
 Mariano Camino Carredano
 Valeriano Esteban Villa
 Marcos Ortíz Santos
 Federico Somarriba Setién
 Agustín Fernández Maza
 Leandro Carranza Llaguno
 Patricio Ortíz Gómez
 Domingo Camino Lastra
 Ramón Rivas Larrauri
 Baldomero Lanza Setién
 Ramón Sarabia Blanco
 Pablo Garcér Escajadillo
 Miguel Menudo Chaves
 José Ramón Bilbao
 Felipe Ortiz Castillo
 Francisca Arberas Ochandarena
 José Pereda y Pereda
 Pedro Blanco Madrazo
 Ampuero 22 de Enero de 1903.—El Secretario, Ignacio Pacheco.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Rivas.

Colindres

Concejales

D. José María Blanco Quintana
 Manuel Arce y Arce
 Angel Pascual Aja
 Eusebio Uustamante A.
 Moisés Argos Quintana
 Manuel Solar Torre
 Juan Crstillo Sarabia
 Claudio Pedrosa Pedrosa
 Ramiro Bustillo Martínez

Contribuyentes

D. Miguel Bengochea López
 Eduardo López Mazón
 Pedro Srleines Suarez
 Manuel Valle Cuesta
 José Cacho Dorado
 Inigo Sobantes Salazar
 Miguel Torre Martínez
 Martín Bengochea Solar
 Camilo Echevarría Blanco
 José Arce y Arce
 Eduardo Moll Gándara
 Emeterio Hazas Canales
 Francisco Gutiérrez Santa Marina
 Prulino López Aldecoa
 Salustiano Sábada del Real
 José Gutiérrez Santa Marina
 Joaquín Cayón Alsar
 Elías Somarriba Setién
 José Matienzo Gándara
 Vnnancio Cobonera A.
 Miguel Moll Gándara
 Nicolás Gómez López
 Segundo García González
 Manuel Fernández Martínez
 Pablo Acha Bilbao
 Manuel Viar Arroyo
 Manuel Trápaga S.
 Alfonso Quintana Peña
 Lorenzo Fernández Gómez
 Felipe Fernández Alvarez
 Baldomero Toca y Toca
 Pedro Echevarría Bustío
 Antonio Miguel Gómez
 Francisco Pascual Ruiz
 Eusebio Buces Peña
 Manuel Bahón Morillas
 Colindres 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, José María Blanco.—El Secretario, Daniel Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento del Astillero

Don Tiburcio Cruz Casado, primer teniente Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el primero 5.º artículo 40 de la ley de reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que á continuación se expresan y no habiendo podido tener efecto su citación con arreglo al artículo 47 y sus concordantes de mencionada ley por ignorarse su paradero, se les convoca por medio del presente edicto para que se personen en la sala Consistorial el día 1.º de Marzo próximo y hora de las nueve en que se verificará el acto de la clasificación y declaración de soldados conforme lo establece el artículo 91 y puedan alegar lo que á su derecho pueda convenirles, pues en otro caso se les declarará prófugos con arreglo al artículo 105 de repetida ley.

Mozos que se citan

Eliseo Simón García Sierra, hijo de Manuel y Dionisia, nació en Guarnizo el 18 Febrero de 1883.

Germán Andrés Villar Hoyos, hijo de Pedro é Isabel, nació en el Astillero el día 25 de Febrero de 1883.

Julián Hermenegildo Ramirez Rasines, hijo de Félix y María Antonia, nació en Astillero, 13 de Abril de 1883.

Angel Isidro Ortíz Altamira, de Agustín y de María Rosario, nació en Astillero el 15 de Mayo 1883.

José María Peral Gómez, de Marcos y Luisa, nació en Astillero el 19 de Mayo de 1883.

Gregorio Demetrio Bueno García, de Adrián y de Josefa, nació en Astillero el 17 de Noviembre de 1883.

Silvestre Aurelio Martínez Lostal, de Juan y Filomena, nacido en el Astillero el 30 Diciembre 1883.

Astillero 7 Febrero de 1903.—Tiburcio Cruz.

Don Francisco Fernández Campa, Recaudador de la Hacienda en la zona de Cabuérniga.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial correspondientes al año de 1902, en éste distrito de Valle de Cabuérniga he dictado con fecha 20

de Enero la siguiente providencia. «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquen á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio se ignora, se les notifica por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos y según dispone el artículo 142 de la mencionada instrucción, á saber:

Don Victor Balbas, débito 5.75 pesetas.
 Doña Inés Castañedo, 6.72.
 Don Ildelfonso Diaz Cosío, 21.60.
 Doña Atanasia Diaz Gutiérrez, 6.26
 Don Pedro Diaz Gutierrez, 11.48.
 Doña Dionisia Fernández, 8.30.
 Don José Fernández Mier, 7.23.
 Den Vital Fernández Calderón, 31.88.
 Don Bonifacio González, 62.60.
 Don Juan José Gutierrez Diaz Cos, 11.08.
 Don Manuel González Camino, 18.96.
 Don Antonio González Rios, 5.74.
 Don Rudesindo González, 16.78.
 Don José Perez Macho, 4.21
 Don Benito Portilla Barrio, 21.05.
 Doña Micaela Poo Cosio, 29.28.
 Don Saturnino Rodriguez Llano 5.40.
 Doña Genara Sánchez Calderón, 21.42.
 Don Francisco Alvarez Canto, 16.80.
 Doña Maria Isabel Fernández Rio, 22.51.
 Don Francisco Fernández Estevez, 34.59.
 Doña Cristina Rio González, 36.80.
 Don Tomás Oñativia, 6.12.

Don Joaquin Terán Gómez,
3.89.
En Valle de Cabuérniga á 2 de
Febrero de 1903.—El Recaudador,
Francisco Fernández Campa.

—==—
Ayuntamiento de Piélagos

Desde el día 27 de enero último se halla prendada y puesta en custodia por el alcalde de barrio de Carandía, por haberla hallado causando daños en la miés común, una yegua de las señas siguientes: edad de 8 á 10 años; alzada 6 cuartas menos 5 dedos; color castaño claro con una estrella en la frente, crin negra; cola recortada, calzada de los cuatro aemas, algo ensillada y herrada.

Su dueño puede pasar á recogerla previo pago de daños y costos en el término de quince días á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, pues transcurrido que sea dicho plazo, se procederá á la subasta de la yegua aludida.

Piélagos 6 de Febero de 1903.—
El Alcalde, Hilarío Mazorra.

—==—
Ayuntamiento de Castañeda

Los días 14 y 15 del actual, tendrá lugar en el sitio de costumbre la recaudación de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y minao, correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Castañeda 6 de Febrero 1903.—
El Recaudador, Santiago Villar.

—==—
ANUNCIO

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dotales de una de las Capellanías fundadas, por don Juan y don Andrés Fernández Villegas en la Iglesia Parroquial de Bustamante, para que en el término de un mes, desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santander, comparezcan ante el infrascripto Delegado, (Almirante Bonifaz, 175) á deducir lo que vieren convenirles en el expediente de comutación de dichos bienes, incoado á instancia de don Lorenzo Fernández, vecino de Monegro, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo, sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 9 de Febrero de 1903.—
El Delegado de Capellanías, Licenciado Feliciano López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Partido en providencia de este día dictada á instancia del Procurador Báscones en nombre de don Félix Antón Murga en los autos que sigue con don Venancio Tijero y otros sobre pago de mil pesetas se emplaza á referido señor Tijero, que tuvo su domicilio en el pueblo del Astillero y cuyo actual paradero se ignora para que en el término improrrogable de nueve días hábiles contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en el juicio indicado de menor cuantía, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander 29 de Enero de 1903.—
El Escribano, Juan Castrillo.

Anuncios particulares

Compañía

MONTAÑESA DE NAVEGACIÓN

Sociedad anónima

Cumpliendo con el artículo 10 de nuestros estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, en el salón del Banco Mercantil, para deliberar sobre los asuntos que constituyen la orden del día que al final se expresan.

Los señores Accionistas podrán recoger hasta el día 26, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, Príncipe, 1, entresuelo, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones ó resguardo de Establecimiento de crédito que acredite su posesión, haciendo constar en la misma el número de votos que le corresponda.

Santander 13 de Febrero de 1903.—
El Vicepresidente, Adolfo Chautón.

Orden del día

Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas.
Nombramiento de tres señores

consejeros que les corresponde cesar en su cargo.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año de 1903.

Sociedad anónima

MINAS DE HERRERA

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 10 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 28 del corriente mes, á las once de la mañana, en su oficina calle de General Espartero, número 5, entresuelo.

Orden del día

Lectura y discusión de la memoria, balance y cuentas del ejercicio.

Nombramiento de dos señores accionistas que constituyan la comisión de revisión de cuentas en este ejercicio.

Para tener derecho de asistencia se necesita poseer, por lo menos, cinco acciones, que deberán presentar en dicha oficina y se le entregarán papeletas que justifiquen su derecho.

Santander febrero 12 de 1903.

Sociedad anónima

Minas de la Bernilla

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos y con las advertencias de costumbre, se convoca á junta general ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente mes de febrero á las 11 de la mañana en el local de la Cámara de Comercio, con objeto de aprobar las operaciones, cuentas y balance del ejercicio anual terminado, y de proceder á la elección de dos consejeros si la junta lo estima oportuno.

Las cédulas de asistencia previo depósito de las acciones ó de los títulos ó resguardos que las representen, deberán recogerse en las oficinas calle del General Espartero 7 de esta ciudad.

Santander 12 de Febrero de 1903.—
El Presidente del Consejo, Adolfo Chautón.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12

BALANCE GENERAL

DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO

BANCO DE SANTANDER

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1902

aprobado en Junta general ordinaria de Accionistas, celebrada el 10 de Febrero de 1903

ACTIVO

ACCIONISTAS: Por el 75 por 100 aumento de capital social acordado en Junta general de Accionistas de 15 de Noviembre de 1899, y el 20 por 100 para fondo de reserva		1.575.000
CAJA: Metálico existente		2.041.536'07
Sucursal del Banco de España en esta plaza, etc		576.724'83
CARTERA { Efectos, propiedad del Banco	8.350.286'48	
{ Idem de cuentas corrientes	1.332'25	8.351.618'73
Mobiliario		5.027'88
Gastos de instalación		13.800'03
Cánon sobre las minas de Reocín		870.000
Créditos en etc con interés		4.569.034'31
Fincas urbanas		171.500
Cupones á cobrar.		25.003'25
Remesas.		4.368'80
Corresponsales		696.798
Valores en depósito	132.015.239'18	
Idem en garantía.	12.504.375	144.519.614'18
	PESETAS	163.420.026'08

PASIVO

Capital, 7.000 acciones de 500 pesetas.		3.500.000
Fondo de reserva.		725.000
Cuentas corrientes. { Por saldo	5.823.246'96	
{ Por efectos al cobro	1.332'25	5.824.579'21
Depósitos en efectivo		387.631'38
Efectos á pagar		71.292'25
Dividendos á pagar		15.710'93
Cuenta transitoria		62.117'38
Ganancias y pérdidas		109.591'25
Caja de ahorros		7.162.847'07
Corretajes		1.042'23
Acreedores varios		64.461'52
Corresponsales		628.774'62
Depositantes { Por depósitos voluntarios	132.349.371'39	
{ " " en garantía	12.517.606'85	144.866.978'24
	PESETAS	163.420.026'08

Santander 31 de Diciembre de 1902.

El Director-Gerente,

Rafael Botin y Aguirre

El Tenedor de Libros,

José Manuel Palacio